

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Paulina Yulieth Cubillos Cabezas
Radicado	05001 40 03 028 2023 01869 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo)** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **PAULINA YULIETH CUBILLOS CABEZAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **PAULINA YULIETH CUBILLOS CABEZAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 31 de junio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 31 de julio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 25 de julio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 31 de agosto de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- d) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 30 de septiembre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

- e) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 31 de octubre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 13 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- f) **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$1.131.200)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 01 al 30 de noviembre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Sara Cadavid García con T. P. 341.171 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32834ad7ab3ddd67db9fe50e65d2beb5371bf28568fc3f784144e2f37c58b09**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>